Proyecto de Ley N° 4297 / 2018 - CR





Proyecto de Ley "Capital Semilla", que propone otorgar una pensión de jubilación universal y capitalizable.

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista GILBERT FÉLIX VIOLETA LÓPEZ; miembro del Grupo Parlamentario Concertación Parlamentaria, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL OTORGAR UN CAPITAL INICIAL "CAPITAL SEMILLA" PARA UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN UNIVERSAL Y CAPITALIZABLE.

Artículo Único. - Declaratoria de Necesidad Pública e Interés Nacional

Declarase de necesidad publica e interés nacional otorgar un capital inicial "Capital Semilla" a cada peruano nacido vivo a través de una Cuenta Individual Capitalizable para una pensión de jubilación universal; de conformidad con lo dispuesto por el articulo 10 de la Constitución Política del Perú que establece el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social; cuyo texto podrá tener el articulado siguiente:

"LEY "CAPITAL SEMILLA", QUE PROPONE OTORGAR UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN UNIVERSAL Y CAPITALIZABLE.

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto otorgar un capital inicial (Capital Semilla) a nombre de cada peruano nacido vivo, para ser depositado en una Cuenta Individual Capitalizable - CIC y administrado por el Estado, de manera que al

1



llegar a la edad de jubilación (65 años) e independientemente de la condición laboral, el ciudadano en edad de jubilación esté garantizado a tener una pensión básica.

Artículo 2.- Principios

El Pilar Solidario "Capital Semilla", se basa en los siguientes principios:

- a) Universalidad: Establece que el derecho a una pensión de jubilación no es un patrimonio exclusivo y excluyente del trabajador debido a que no se restringe para solamente un grupo, sino que el derecho a una pensión debe ser un derecho universal, independientemente de la condición laboral o de haber contribuido a un sistema de pensiones ya sea estatal o privado.
- b) Subsidio solidario: Mediante este principio, el Estado debe garantizar un capital inicial cuya capitalización servirá para garantizar una pensión básica para los jubilados que no puedan recibir una pensión básica por diversos factores relacionados a circunstancias sociales, laborales y/o económicas.
- c) Eficiencia: Este principio implica que se formule el aprovechamiento de los recursos del Estado de la mejor manera para enfrentar las diversas contingencias de la seguridad social en materia de pensiones.
- d) Intangibilidad: El fondo que corresponde al Capital semilla tiene carácter de intangible.
- e) Responsabilidad Fiscal: El Pilar Solidario "Capital Semilla" busca asegurar una pensión adecuada, en concordancia con las reglas fiscales de nuestro país.
- f) Igualdad y no Discriminación: Reconoce a los pensionistas el respeto de sus derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna.

Artículo 3.- Requisitos para acceder al pilar solidario

Para acceder al beneficio se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 3.1 Llegar a la edad de jubilación (65 años de edad) y no lograr obtener una pensión básica determinada por el Estado.
- 3.2 Haber sido residente en el país por lo menos 10 años antes de acceder a la pensión básica derivada de la Cuenta Individual Capitalizable (CIC).
- 3.3 Cuando el jubilado haya aportado a algún sistema contributivo de pensiones a lo largo de su vida y no haya logrado obtener una pensión



básica, tiene derecho a ser beneficiario de su CIC, sólo como un complemento a la pensión que de acuerdo al Régimen de Pensión que le corresponda.

Artículo 4.-Alcance de la Ley

- 4.1 El Estado brinda a todo peruano nacido vivo al momento de su nacimiento, un subsidio económico que debe ser depositado en una Cuenta Individual Capitalizable (CIC) a cargo de una entidad administradora designada por el Estado.
- 4.2 Todo peruano nacido vivo tiene la potestad de afiliarse a una Cuenta Individual Capitalizable (CIC) a través de una entidad administradora designada por el Estado, en un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de su nacimiento, a través de la representación de sus padres o tutor, debidamente acreditado, sin perjuicio de que la persona en caso inicie una vida laboral pueda optar por realizar aportes contributivos al régimen de pensiones de preferencia.
- 4.3 En ningún caso la persona podrá disponer del subsidio de la CIC, ya que esta tiene como fin otorgar una futura pensión básica de jubilación independientemente de la condición laboral del beneficiado.
- 4.4 El subsidio del Estado se capitalizará en el tiempo, y estará a disposición de la persona al momento de cumplir la edad legal de jubilación.
- 4.5 En caso de que la persona durante su vida laboral haya realizado aportes contributivos en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o en el Sistema Privado de Pensiones (SPP), y que a la hora de jubilarse no logre obtener el monto de una pensión básica, este subsidio debe ser considerado sólo como un complemento a la pensión de acuerdo al Régimen de Pensión que le corresponda, en cuyo caso se trasladará el capital necesario de la CIC del beneficiario para completar el monto a una pensión básica, conforme a las normas que regulan cada sistema previsional.
- 4.6 El fondo correspondiente a Capital Semilla para las personas que ya cuenten con una pensión de jubilación superior a la pensión básica, será revertido hacia el Estado, para financiar a nuevos beneficiarios.
- 4.7 El monto del subsidio, su cálculo y financiamiento, será establecido en el reglamento de la presente Ley que para tal efecto emitirá el Ministerio de Economía y Finanzas.



Artículo 5.- Entidad encargada

La administración de los fondos es designada por el Estado y se sustenta bajo las características fundamentales siguientes:

- 5.1 La entidad pública designada debe asegurar la intangibilidad del aporte realizado por el Estado a cada nacido.
- 5.2 La entidad pública debe ser eficiente en la recaudación, así como asegurar que la transferencia se realice de forma efectiva en la Cuenta Individual Capitalizable (CIC) en el menor tiempo posible.
- 5.3 La entidad pública, debe otorgar información transparente y continua, de manera que los usuarios puedan hacer un seguimiento adecuado de sus fondos.

Artículo 6.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 7.- Normas Reglamentarias

El Ministerio de Economía y Finanzas emitirá las normas reglamentarias de los artículos que componen la presente Ley, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de su publicación en el Diario el Peruano."

GILBERT FÉLIX VIOLETA LÓPEZ
Congresista de la República

VO CERO

Lima, 30 de abril de 2019

W

VO CERO

Lima, 30 de abril de 2019

W

Lima, 30 de abril de

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10. de MAYO del 2019.
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 1/293 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de 2COLONIO. BALCO. FIDANZAS E TNIENGENCIA FINANCIETA! TRABALO Y SEGURIOAD SOCIAL.

GIANMARCO PAZ MENDOZA Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 BASE CONSTITUCIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El Sistema Nacional de Pensiones es un régimen unitario y público, mediante el cual, las aportaciones de quiénes están trabajando hoy en día sirven para pagar la planilla de los actuales pensionistas beneficiarios; funcionando a través de una administración en las cotizaciones y pensiones, en base a una estructura de edades que permite que los aportes de los activos puedan financiar razonablemente a los jubilados; y, a través del trabajo formal, con el propósito de incrementar la recolección de los aportes de los trabajadores formales, debiendo cubrir las pensiones de jubilados, incapacitados y los familiares de orfandad. Sin embargo, debido a la grave situación financiera del Sistema Nacional de Pensiones se instauró el Sistema Privado de Pensiones, que se desvincula del concepto de seguridad social.

El artículo 10 de la Constitución Política del Perú establece el reconocimiento del Estado al derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social para su protección frente a las contingencias que precise la Ley así como elevar la calidad de vida. La progresividad está referida al acceso al derecho¹. Esta norma se complementa con lo dispuesto por el artículo 11 de la propia Carta Magna que señala la implementación de sistemas que permitan el otorgamiento de prestaciones de salud y pensiones.

Asimismo, la Constitución Política permite que dicha implementación pueda ejecutarse por entidades privadas o entidades mixtas. De manera que la actividad privada pensionaria es permitida por el Estado en el entendido que no se trata de actividad de seguridad social aunque se les haya provisto de reconocimiento constitucional.

De allí que Gonzales (2009)² concluya que: "De lo anterior se puede concluir que si bien la Seguridad Social es un derecho reconocido por la Constitución y que a su vez es esta quien determina que es el Estado el encargado de garantizarla – a través del otorgamiento eficaz de las prestaciones de salud y de pensiones – <u>también es cierto que es la misma Carta Magna quien genera el apartamiento</u>

² Gonzales Hunt César. Op. Cit. Página 436.

¹ Gonzales Hunt, César. La configuración constitucional de la Seguridad Social en pensiones. En Estudios del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima, 2009. Página 434.



<u>del concepto básico de Seguridad Social para habilitar una especie de aseguramiento social a cargo de empresas privadas</u>". (el subrayado es nuestro).

1.2 CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL

La Seguridad Social es un conjunto de normas y principios elaborados por el Estado con el objetivo de proteger las situaciones de necesidades básicas de las personas, lo que es independiente de la vinculación profesional con una empresa y del hecho que haya o no contribuido al sistema.

Características generales del Sistema de Seguridad Social

- a) Público: El Estado es el encargado de cubrir las necesidades de protección de la población en general.
- b) Cobertura universal: El Estado es el encargado de generar las condiciones de un sistema universal tanto en los elementos subjetivos como en los elementos objetivos.
- c) Mixto: El Estado es el encargado de brindar el servicio de protección a las personas necesitadas lo que puede o no generar una contraprestación contributiva y no contributiva.
- d) Autónomo: El ámbito de aplicación de las normas de Seguridad Social incluye a los trabajadores así como a los no trabajadores.

Normas internacionales del trabajo en materia de la seguridad social³

- a) La Declaración Universal de los Derechos del Hombre que aprobó la Organización de las Naciones Unidas en 1948, dispuso que toda persona en calidad de miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social.
- b) El Convenio N° 102 de la Organización Internacional del Trabajo planteó la norma mínima en materia de seguridad social al establecer las prestaciones que debe comprender cada tipo de beneficio.

1.3 ANTECEDENTES

Evolución de la seguridad social en materia de pensiones:

El esquema de pensiones en el Perú se basó desde un inicio en un sistema de reparto, en el año 1850, a través de la creación de la Ley de Goces, se estableció el primer sistema de

³ De Los Heros, Perez Albela, Alfonso. Articulación de los sistemas previsionales público y privado. En Revista Laborem N° 10. Lima, 2009. Páginas 88 y 89.



pensiones del Perú y tenía como antecedente la Real Cédula del Rey de España del 08 de febrero de 1803, que extendía una disposición real que databa del 23 de diciembre de 1773 en favor de los empleados de la Real Hacienda.

Posteriormente, en el año 1973, dentro del sistema de reparto, se crea el Sistema Nacional de Pensiones (D.L. N° 19990), en adelante SNP, un sistema público de contribución forzosa aplicable tanto a los trabajadores de empleadores particulares como a los servidores o funcionarios públicos que prestan servicios al Estado ingresados con posterioridad al 11 de julio de 1962.

Desde ese entonces, el Perú ha ido evolucionando sus modelos de sistemas de pensiones, existiendo actualmente dos tipos de sistemas de pensiones: el Sistema de Reparto y el Sistema de Capitalización Individual.

1) El Sistema de Reparto está a cargo del Sector Público mediante dos Decretos de Ley:

A. El Régimen del Decreto Ley N° 19990 o Sistema Nacional de Pensiones (SNP)

Este sistema se encuentra administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP). Y está comprendido para los trabajadores del régimen laboral privado (Ley N° 4916 – Decreto Legislativo N° 728), los trabajadores obreros (Ley N° 8433) y para los funcionarios y servidores públicos bajó el régimen de la actividad privada pública (Ley N° 11377 – Decreto Legislativo N° 276), incluyendo al personal que a partir de la vigencia de dicho Régimen de Pensiones haya ingresado a prestar servicios en el Poder Judicial, en el Servicio Diplomático y en el Magisterio, así también, trabajadores de empresas de propiedad social, cooperativas y similares; trabajadores al servicio del hogar; trabajadores artistas y otros de acuerdo a Decreto Supremo.

El derecho a la pensión de jubilación es de acuerdo a la edad del trabajador (65 años) y sus años de aporte (20 años como mínimo). En este régimen, la pensión corresponde a un porcentaje de la remuneración de referencia, siempre y cuando ésta sea menor a la pensión mínima (S/ 415) o superior a la máxima (S/ 857). La pensión mínima es de acuerdo a los años de aporte; en ese sentido, para quienes obtuvieron una pensión antes de la regulación de 20 años la pensión mínima será de S/415.

La tasa de contribución es del 13% de la remuneración asegurable, dicho porcentaje será abonado por el asegurado⁴. El monto de contribuciones no cubre la carga pensionaria actual.

 $^{^4} https://www.onp.gob.pe/Servicios/estoy_aportando_snp/montos_aportes_trabajadores_tipo_regimen/inf/montos_aportes_trabajadores_tipo_regimen/inf/montos_aportes_trabajadores_tipo_regimen/inf/montos_aportes_trabajadores_tipo_regimen/inf/montos_aportes_trabajadores_tipo_regimen/inf/montos_aportes_trabajadores_tipo_regimen/inf/montos_aportes_trabajadores_tipo_regimen/inf/montos_aportes_trabajadores_tipo_regimen/inf/montos_aportes_trabajadores_tipo_regimen/inf/montos_aportes_trabajadores_tipo_regimen/inf/montos_aportes_trabajadores_tipo_regimen/inf/montos_aportes_trabajadores_tipo_regimen/inf/montos_aportes_trabajadores_tipo_regimen/inf/montos_aportes_trabajadores_tipo_regimen/inf/montos_aportes_trabajadores_tipo_regimen/inf/montos_aportes_trabajadores_tipo_regimen/inf/montos_aportes_trabajadores_tipo_trabajadores_tipo_trabajadores_trabajad$



B. El Régimen del Decreto Ley N° 20530

Es un régimen de pensiones y compensaciones por servicios civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990. Este régimen de sistema de reparto, fue creado para trabajadores del Estado de la carrera pública del Decreto Legislativo N° 276, que no habían sido incorporados al Decreto Ley N° 19990.

También es denominado como "Cédula Viva", debido a que se debe nivelar la pensión con la remuneración de un trabajador en actividad del mismo cargo, nivel y categoría remunerativa. Asimismo, las pensiones son otorgadas con el equivalente del 100% de sobrevivencia para los casos de viudez, orfandad y ascendencia.

Sólo los servidores del sector público que ingresaron a laborar en el Estado antes de 1962 podían ingresar a dicho régimen de pensiones y ante una reincorporación se debía optar por la pensión o la remuneración con el pase al Decreto Ley N° 19990. Sin embargo, hoy en día, es un régimen actualmente cerrado a nuevos ingresantes.

La tasa de contribución era de12% de la remuneración pensionable, asumidas en partes iguales por el Estado y los trabajadores. Las contribuciones que realizan los trabajadores activos del Decreto Ley N° 20530 es el 6% de la remuneración pensionable, aunado al 6% a cargo del Estado, que sólo alcanza para financiar el 15% de la pensión que recibirá el trabajador al cese.

2) El Sistema de Capitalización Individual está a cargo del Sector Privado

El Régimen del Decreto Ley N° 25897 o Sistema de Capitalización Individual

El Sistema Privado de Pensiones, en adelante SPP, fue creado mediante el Decreto Ley N° 25897, este régimen es de capitalización individual y está administrado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs), en su etapa de acumulación y por las AFPs o Compañías de Seguros en la etapa de retiro, según el tipo de pensión.

Las AFPs se encargan de administrar los aportes obligatorios de los trabajadores afiliados en cuentas de capitalización individual y a la vez invierten por cuenta de aquellos, a fin de obtener rendimientos.

Las prestaciones son calculadas sobre la base de los aportes que cada trabajador realiza a lo largo de su periodo laboral, los cuales deben ser suficientes para financiar su pensión desde el cese hasta el fallecimiento. Los beneficiarios de este régimen de pensiones son los trabajadores de la actividad privada, funcionarios o servidores públicos que decidan



trasladarse del Sistema Público de Pensiones (SNP o Cédula Viva) o los que se afilien de manera voluntaria desde el inicio de su vida laboral.

Características de este régimen:

- Los aportantes recibirán una pensión con los recursos que hayan acumulado en su Cuenta Individual Capitalizable (CIC). Las Leyes N° 27617 y N° 28991 contemplaron este beneficio para los afiliados que, al momento de la reforma, estaban cotizando al SNP.
- No existe garantía de pensión mínima en el régimen general.
- Recientemente, con la Ley N° 30425 de abril de 2016, los trabajadores tienen la opción de retirar hasta el 95.5% de su fondo acumulado, o escoger algún mecanismo de rentas que le permita obtener una pensión mensual.
- En el caso de pensión, la magnitud que finalmente se pueda obtener depende de varios factores como los aportes, la "densidad de cotización", la rentabilidad, la edad de jubilación, el grupo familiar, entre otros. De esta manera, existe una alta dispersión entre las pensiones de los jubilados, que es consistente con la de las remuneraciones, y el impacto de las precitadas variables.
- A cada jubilado se le otorga 12 pensiones al año. Por su parte, cada afiliado realiza 12 aportes al año.
- La tasa de reemplazo, para aquellos que eligen la opción de pensión mensual, es un parámetro endógeno y conocido al finalizar el periodo de aportes, cuando se calcule la pensión en función del capital acumulado por la persona. Hoy, la tasa de reemplazo para aquellos que reciben pensión, arroja un promedio de 50%.
- Desde el 2006, el aporte obligatorio del empleado es el 10% de su remuneración. Adicionalmente, el afiliado paga una comisión por administración a la AFP y una prima que cubre el riesgo de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio a una compañía de seguro. La comisión, el aporte y la prima totalizan cerca del 13% de la remuneración mensual del trabajador.
- El SPP es autofinanciado, y no representa riesgo para la sostenibilidad fiscal.

1.4 FACTORES QUE AFECTAN EL SISTEMA DE PENSIONES:

Sin embargo, en la actualidad el Sistema Pensionario en el Perú se ve afectado por diversos factores entre los cuales los principales son los siguientes:

1) La evolución demográfica



Desde la mitad del siglo XX el Perú tenía 7.6 millones de habitantes y crecía a una tasa anual media de 2.6%, esa velocidad del crecimiento demográfico se incrementó a partir de 1955 llegando la tasa de crecimiento a 2.9% -el más alto porcentaje en toda la historia- dicho crecimiento siguió evolucionando.

Actualmente, según el informe de "Estadística poblacional 2018" — realizado por Ipsos con fuentes del INEI — la cifra estimada es de 32 millones 162 mil 184 peruanos, de los cuales un 52.1% pertenecen a la población adulta de entre 21 a 59 años, quienes han mostrado un crecimiento progresivo estos últimos dos años.

Sin embargo, a pesar que el número de habitantes por quinquenio aumenta debido a una cantidad mayor de mujeres que está en edad reproductiva, la velocidad de crecimiento de la población comenzó a disminuir como resultado de una declinación del promedio de hijos por mujer. Esto, a razón que antes el Estado no implementaba políticas públicas sobre planificación familiar orientada a la utilización de anticonceptivos, dicha caída de la tasa global de fecundidad ha tenido ocurrencia paralelamente con el uso de anticonceptivos, según así lo revelan las encuestas PEAL-PECFAL, ENAF y ENPA⁵.

Consecuentemente, ha habido un cambio significativo en las edades de la población para el siglo 1950-2050, observándose que la fecundidad hoy en día ha disminuido dentro de la población total reduciendo de 16.8% en el año 1950 a 11.9% en el año 2000 y presumiéndose que será de 6.7% en el año 2050. Asimismo, las personas mayores de 65 años aumentó lentamente en los primeros cincuenta años del periodo, pasando de 3.5% en el año 1950 a 4.7% en el año 2000. Este crecimiento es considerable y significativo puesto que se asume que para el año 2050 aumentará a 15.7%.

Estos indicadores señalan que actualmente la población total del país se encuentra en un proceso de envejecimiento para el periodo de años 1950-2050.

⁵ La prevalencia anticonceptiva para todos los métodos aumentó de 12% en 1969/1970 (PEAL-PECFAL) a 19% en 1977/1978 (ENAF) y a 25% en 1981 (ENPA).



Cuadro № 17 PERU: PORCENTAJE DE POBLACION POR GRUPOS ESPECIALES DE EDAD, EDAD MEDIANA Y PORCENTAJE DE MUJERES EN EDAD REPRODUCTIVA, 1950-2050 Hipótesis Media

AÑOS		MUJERES EN					
	0-4	0-14	15-24	15-64	65 Y +	EDAD MEDIANA	EDAD REPRODUCTIVA
1950	16,80	41,56	18,77	54,99	3.45	19,13	46,08
1955	17,52	42.31	18,75	54,29	3,40	18,85	45,69
1960	17,71	43,33	18,22	53,24	3.43	18,45	44,88
1965	17,84	44.14	18,04	52,38	3,48	17,98	44,32
1970	17,13	43,99	18,67	52,54	3,47	17,91	44,77
1975	16,42	43,26	19,37	53,20	3,54	18,20	45,65
1980	15,72	41.92	19,99	54,46	3,62	18.70	46.86
1985	14,38	40,08	20,04	56,20	3,72	19,56	48,22
1990	13,63	38,21	20,34	57,86	3.93	20.52	49.57
1995	12,99	36,37	20,28	59,36	4,27	21,50	50,78
2000	11,89	34,54	19,84	60,75	4.71	22,73	51,76
2005	10,73	32,24	19,32	62,57	5,19	24,16	52.79
2010	9,89	29,72	19,14	64,58	5,70	25,67	53,68
2015	9,18	27,48	18,51	66,14	6.38	27,35	53,90
2020	8,56	25.70	17,30	67,01	7,29	29,07	53,58
2025	7,96	24,09	16,23	67,48	8,43	30,91	52.75
2030	7,71	22,87	15,39	67,36	9.77	32,60	51.39
2035	7,43	21,95	14,65	66,92	11,13	34.14	49,9
2040	7,13	21,29	13,93	66,10	12,61	35,50	48.17
2045	6,87	20,63	13,50	65,16	14.21	36.71	46,4
2050	6,67	20.00	13,31	64,31	15.69	37,76	45.0

Fuente: Boletín de Análisis Demográfico N° 35. Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI

De lo descrito anteriormente es posible argüir que nos encontramos en un escenario en el cual los nacimientos están progresivamente disminuyendo mientras que las defunciones aumentarán como consecuencia del envejecimiento de la población que produce un aumento de las personas mayores de 65 años.

De manera que en el quinquenio 2045-2050 los nacimientos serán de 581 mil por año y las defunciones 363 mil por año.



Cuadro № 18
PERU: NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES ANUALES PROYECTADOS, 2000-2050
Promedio de casos (en miles) por quinquenio

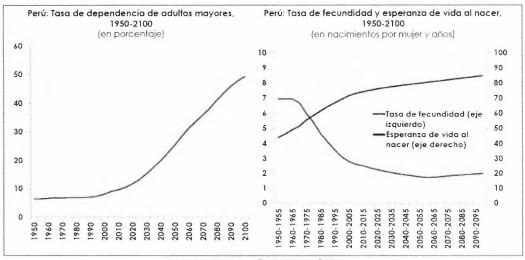
QUINQUENIO	NACIMIENTOS (N)	DEFUNCIONES (D)	INCREMENTO NATURAL (N-D)	INCREMENTO TOTAL*
2000-2005	628	166	462	402
2005-2010	616	173	443	403
2010-2015	607	184	423	403
2015-2020	598	197	401	391
2020-2025	584	213	371	361
2025-2030	592	238	354	348
2030-2035	593	266	327	321
2035-2040	590	297	293	287
2040-2045	585	330	255	249
2045-2050	581	363	218	212

Fuente: Boletín de Análisis Demográfico N° 35. Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI

2) La esperanza de vida

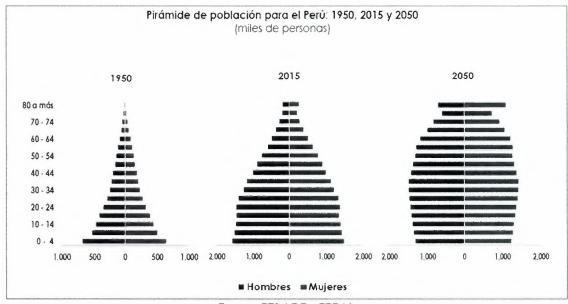
La tasa de dependencia está aumentando y el proceso de envejecimiento se viene acelerando por la mayor esperanza de vida y la disminución de la fecundidad.





Fuente: CELADE y CEPAL

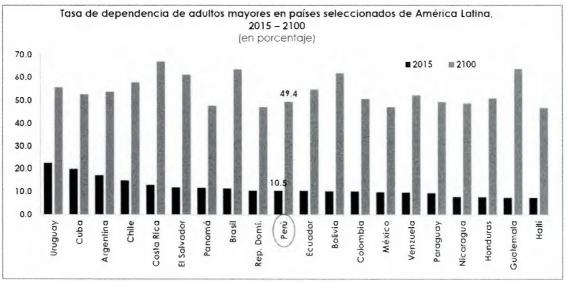
Asimismo, la población se encuentra en un proceso de envejecimiento, el cual cambia la estructura de la base piramidal.



Fuente: CELADE - CEPAL



Por otro lado, la tasa de dependencia de adultos mayores en América Latina es de 11.7% para el 2015 pero se proyecta que será 54.1% para fines de siglo. De manera que el sistema de seguridad social deberá adaptarse a un número creciente de adultos mayores, que además tienen una vida prolongada.



Fuente: CELADE - CEPAL

Según la Tabla de mortalidad actual, por cada 100 000 personas que se jubilen a los 65 años, alrededor de:

- a) 7 700 personas llegarían con vida a los 95 años.
- b) 1 690 personas llegarían con vida a los 100 años.
- c) 230 personas llegarían con vida a los 105 años.



Años de edad	Probabilidad de vivir
75	77.89%
85	45.62%
90	21.51%
100	1.69%
105	0.24%
109	0.03%

Fuente: SBS – "Evolución y desarrollo del Sistema Privado de Pensiones". 2015

La Sociedad Internacional de Actuarios utiliza tablas de mortalidad para rentas vitalicias que llegan hasta los 120 años. Y, en Portugal, las tablas de mortalidad se están extendiendo hasta los 130 años.

País	Edad máxima
Perú – SPP	110
Perú – ONP	110
Colombia	110
Chile	110
Argentina	115
Brasil	115
Costa Rica	115

Fuente: SBS – "Evolución y desarrollo del Sistema Privado de Pensiones". 2015

A raíz de ello, la esperanza de vida se ha convertido en una realidad que se presenta a nivel mundial, y hoy en día varios países ya están siendo afectados visiblemente, sobre todo en los países de Europa donde tienen población envejecida, y el Perú está ante el mismo proceso de envejecimiento.

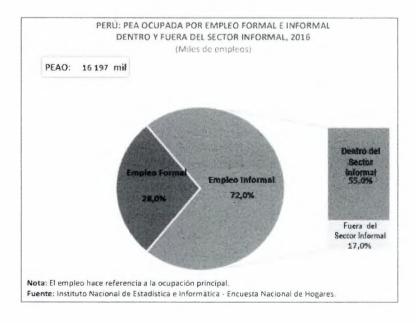


En otras palabras, la esperanza de vida en la población de un país dificulta el acceso a las pensiones de jubilación; es por ello, que los gobiernos de varios países realizan diversas reformas a sus sistemas de pensiones, como en Francia.

Asimismo, el Perú no es el único país que sufre tensiones financieras en su sistema de pensiones, en España, debido al imparable aumento de la esperanza de vida ha desequilibrado las cuentas tanto de los sistemas de reparto como de capitalización en todo el mundo y ha provocado reformas en cascada para hacer frente a los problemas, bien de sostenibilidad, de suficiencia o cobertura del sistema.

3) La informalidad Laboral

Otro de los factores que afecta al sistema de pensiones en varios países, es la informalidad en el mercado laboral. En la PEA ocupada formal e informal para el año 2016, siendo esta última desagregada dentro y fuera del sector informal, se observa que el empleo informal capta el 72.0% de las personas ocupadas (16 millones 197 mil), un 55.0% dentro del sector informal y 17.0% fuera del sector informal.



Dicha información es corroborada por el abogado Germán Lora, exjefe del gabinete de asesores del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), y actual socio del



Estudio Payet, Rey, Cauvi, Pérez, en donde en un evento organizado por dicho estudio, indicó que alrededor del 20% de los trabajadores informales laboran en empresas del sector formal⁶. Esta cifra va en línea con datos de la Cámara de Comercio de Lima (CCL), que revelan que alrededor de 2.8 millones de trabajadores del sector formal son, en realidad, informales. "Buscar trabajadores informales en empresas informales es complicadísimo, pero buscar trabajadores informales en el sector formal es más fácil, porque ya está identificada", señaló el jurista en el evento.

Cabe señalar que sólo el 65% de la fuerza laboral peruana está afiliada al sistema contributivo de pensiones (Sistema Nacional de Pensiones - SNP y Sistema Privado de Pensiones - SPP); no obstante, de los trabajadores afiliados al SNP se estima que el 60% no calificará para acceder a una pensión de jubilación debido a que no contribuye por los periodos mínimos requeridos por ley; y, de los trabajadores afiliados en el SPP, existe un grupo de afiliados que no ha alcanzado ahorros suficientes para adquirir una renta vitalicia equivalente a la pensión mínima del SNP.

Por otro lado, el Instituto de Economía y Desarrollo Empresarial (IEDEP) de la Cámara de Comercio de Lima (CCL), informó en un reciente sondeo que el 75% de jóvenes peruanos que trabajan no aportan al sistema de pensiones⁷.

Esto debido a la creciente informalidad laboral ocasionada principalmente por dos razones:

a) La baja productividad de los trabajadores

Existen microempresas (de 10 trabajadores) cuyos trabajadores ya sean dependientes o independientes tienen un nivel bajo de educación o formación profesional y pese a ello no tienen ningún interés por capacitarse, generando una baja productividad en dichas empresas, a todo ello se suma el querer disminuir los costos de la formalización ocasionados por regímenes especiales de impuesto a la renta o evitar trámites costosos para la formalización.

b) Altos costos laborales e impositivos

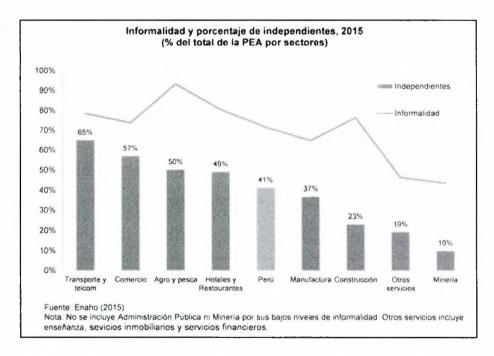
http://semanaeconomica.com/article/legal-y-politica/laboral/246020-informalidad-laboral-german-lora-advirtio-inspecciones-de-sunafil-en-empresas-formales/ de fecha 28-09-2017.

⁷ Redacción Diario Perú 21 – "75% de jóvenes peruanos no aportan al sistema de pensiones". De fecha 17 de octubre de 2017. Fuente: https://peru21.pe/economia/75-jovenes-peruanos-aportan-sistema-pensiones-380588



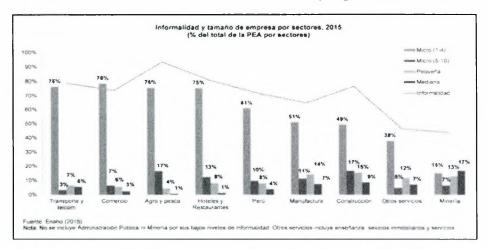
Aquí se encuentran las empresas pequeñas (de 10 a 49 trabajadores) y medianas (de 50 y 200 trabajadores) que son productivas; sin embargo, buscan evitar la formalidad porque enfrentan costos para generar utilidades y crecer.

En ese sentido, se puede observar que los sectores con mayor porcentaje de independientes presentan las tasas de informalidad más altas.



Así también, se observa que los sectores con mayor cantidad de microempresas presentan las tasas de informalidad más altas.

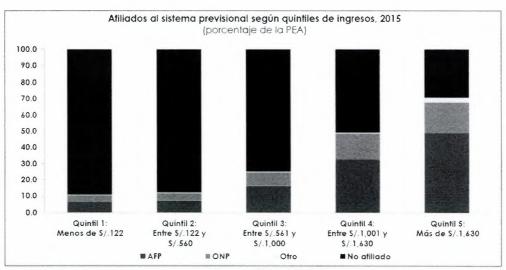




Asimismo, de acuerdo al Instituto de Economía y Desarrollo Empresarial (IEDEP) de la Cámara de Comercio de Lima (CCL), actualmente el Perú tiene un total de 2.9 millones de afiliados que cotizan activamente al Sistema Privado de Pensiones y 1,6 millones aportantes activos (obligatorios y facultativos) en el Sistema Nacional de Pensiones. Considerando una población económicamente activa ocupada (PEAO) de 17 millones de trabajadores, se pude afirmar que el 27% aporta efectivamente a un sistema de pensiones del país.

Y, con respecto a los quintiles socio económicos, se tiene que en el quintil más pobre tan sólo el 10.8% está afiliado a un sistema de pensiones (6.5% SPP y 4.1% SNP); y, en el quintil más alto, los afiliados ascienden a 70.7% (49.2% SPP y 18.6% SNP).





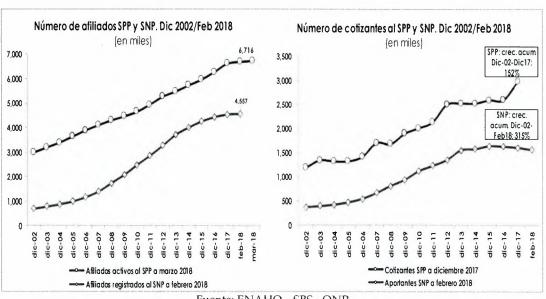
Fuente: ENAHO - IPE

Entonces, la alta informalidad conjuntamente con la paupérrima cultura previsional de la población no han favorecido en el incremento de la cobertura del sistema de pensiones en el país; por lo tanto, se soslaya que las causas de la baja cobertura no residen principalmente en el tipo de sistema de pensiones obligatorio escogido, sino en los factores subyacentes que condicionan la participación de los trabajadores a través del mercado laboral.

1.5 CONSECUENCIAS DE LOS FACTORES:

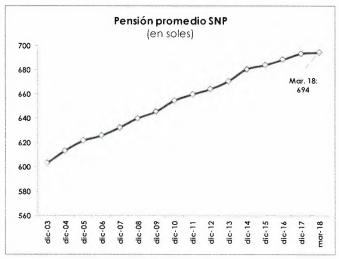
a) En los últimos cinco años, el número de afiliados al Sistema Privado de Pensiones - SPP creció de manera sostenida a una tasa de 26%. Y, el total de cotizantes se incrementó en 19%.





Fuente: ENAHO - SBS - ONP

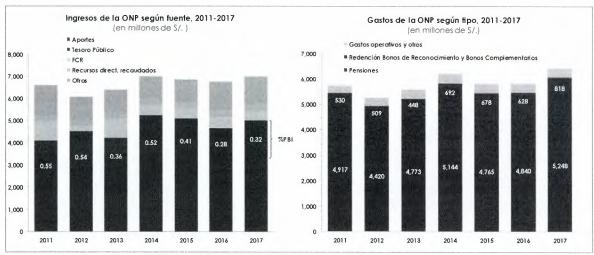
b) Las pensiones en el Sistema Nacional de Pensiones son muy bajas y han aumentado lentamente debido a los requisitos sobre los montos máximos a recibir (20 años de aporte).



Fuente: ONP



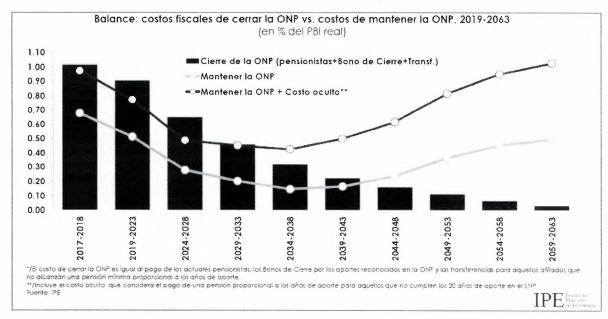
c) Las transferencias del Tesoro Público y el aporte de los trabajadores son la principal fuente de ingresos de la ONP. Por otro lado, el pago de pensionistas y la redención de Bonos de Reconocimiento son los principales egresos del sistema.



Fuente: Memoria institucional ONP 2011 - 2017 y BCRP

d) El costo estimado de cerrar el Sistema de Reparto manejado por la ONP se reduce a lo largo del tiempo. En el mediano y largo plazo, el costo de mantener un Sistema de Reparto en el Perú supera largamente el costo de cierre.

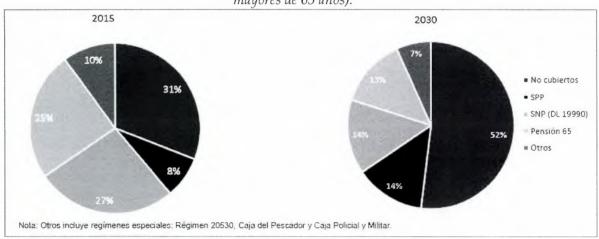




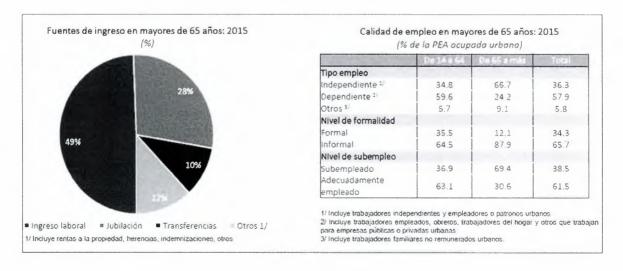
e) La SBS estima en una proyección del año 2016 que <u>al 2050, el 60% de la población</u> <u>mayor de 65 años no tendrá una pensión</u>, tanto para afiliados como para no afiliados a un sistema de pensiones. Al 2015, 31% de la población mayor de 65 años no recibe pensión (600 mil), cifra que puede superar el 50% dentro de 15 años (2 millones). Los principales determinantes de esta tendencia son la evolución demográfica y el crecimiento desmesurado de la informalidad laboral que no cede a pesar del crecimiento económico, aunado a la no cultura previsional.



Distribución de adultos mayores a 65 años, por régimen pensionario (como % del total de adultos mayores de 65 años).



Según Álvaro Monge Zegarra, socio y Gerente General en Macroconsult S.A, un escenario de las bajas pensiones generan la necesidad de los adultos mayores de buscar ingresos complementarios. Destacan dos fuentes: trabajo (49%) y transferencias (10%). Respecto a las transferencias estas son fundamentalmente privadas de familiares o amigos, y en términos de empleo este es fundamentalmente de baja calidad y remuneración (independientes, subempleados e informales).





II. EL PILAR SOLIDARIO DE "CAPITAL SEMILLA"

La presente iniciativa tiene por objeto otorgar un capital inicial (Capital Semilla) a nombre de cada peruano nacido vivo, depositado en una Cuenta Individual Capitalizable – CIC y administrado por el Estado, de manera que al llegar a la edad de jubilación (65 años) e independientemente de la condición laboral, el ciudadano en edad de jubilación pueda tener derecho a una pensión básica.

Uno de los principales retos que conlleva el diseño de un sistema previsional es la integración entre el pilar cero o pilar solidario (pilar no contributivo) y el resto de pilares contributivos.

En tal sentido, el mecanismo que se propone para integrar el pilar solidario con el resto del sistema previsional es el otorgamiento de un "Capital Semilla" a todos los peruanos recién nacidos vivos a través de una Cuenta Individual Capitalizable - CIC.

Este pilar solidario "Capital Semilla" sería administrado por entidades administradoras designadas por el Estado; y, tendría el objetivo de asegurar una pensión básica y universal que proteja contra la pobreza en la ancianidad. Adicionalmente, estaría sujeto a una condicionalidad que se cumpliría en la etapa activa.

A la fecha en el Perú existen miles de personas que no gozan de una adecuada pensión de jubilación o, en su defecto, no perciben pensión de jubilación alguna, al no haber podido ahorrar el fondo necesario durante su etapa laboral, y por ende no cuentan con una calidad de vida digna, ya que no reciben ningún ingreso económico en la vejez.

El problema radica en la gran informalidad laboral de nuestro país, y en la poca cultura existente acerca del ahorro y las pocas oportunidades para poder realizarlo desde temprana edad. Si ello no fuera así, las personas que en el futuro accederán a sus respectivas pensiones de jubilación gozarían de montos de dinero más elevados, siendo este es el principal objetivo del presente Proyecto de Ley.

El Proyecto de Ley plantea la creación del Pilar Solidario "Capital Semilla", el mismo que consiste en el otorgamiento de un subsidio, entendido como un beneficio económico, por parte del Estado, al peruano recién nacido vivo.

2.1 RESPECTO AL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y A LA PENSIÓN:



El derecho a la seguridad social está reconocido de manera constitucional conforme se ha señalado en la Base Legal del presente Proyecto de Ley, y nuestra actual Carta Magna reconoce en su artículo 10 lo siguiente:

"El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida".

Asimismo, en su artículo 11 reconoce las prestaciones de salud y pensiones, conforme a lo siguiente:

"El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento. (...)"

Adicionalmente se encuentra tutelado el derecho a la pensión recogido en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 1417-2005-AA/TC), donde se señala lo siguiente:

"(...) tiene la naturaleza de derecho social -de contenido económico-. Surgido históricamente en el tránsito del Estado liberal al Estado social de Derecho, impone a los poderes públicos la obligación de proporcionar las prestaciones adecuadas a las personas en función a criterios y requisitos determinados legislativamente, para subvenir sus necesidades vitales y satisfacer los estándares de la 'procura existencial'. De esta forma se supera la visión tradicional que suponía distintos niveles de protección entre los derechos civiles, políticos, sociales y económicos, atendiendo al principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales y a que cada uno formaba un complejo de obligaciones de respeto y protección -negativas- y de garantía y promoción -positivas- por parte del Estado".

En la misma línea de pensamiento, se encuentra la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 22 menciona lo siguiente:

"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".



De lo anterior se desprende que, claramente, es prioridad del Estado garantizar ciertas condiciones básicas de vida a través de la pensión de jubilación, que no pueden ser cubiertas si es que se otorga una pensión insuficiente que no llegue a cubrir ni las necesidades básicas de la persona.

Es por ello que a través del presente Proyecto de Ley se propone la implementación del Pilar Solidario "Capital Semilla".

2.2 RESPECTO AL PROGRAMA: PENSIÓN 65

En octubre del año 2011, sobre la base del Programa Gratitud, se creó el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, mediante Decreto Supremo N° 081-2011, el cual se encuentra adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS.

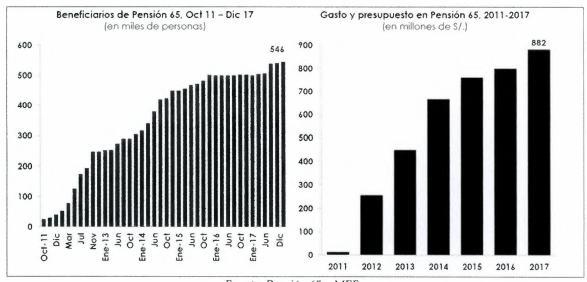
Este programa, el cual no fue concebido como parte del sistema previsional, se encuentra orientado a adultos mayores a partir de los 65 años en condición de pobreza extrema⁸ (según calificación del SISFOH⁹) y consiste en el otorgamiento de una subvención bimestral de S/ 250 por persona.

Actualmente, la cobertura del programa se ha incrementado progresivamente hasta alcanzar una presencia a nivel nacional. Es así que al cierre del año 2017, se registraron 545,508 beneficiarios, el equivalente a, aproximadamente, la cuarta parte de todas las personas mayores de 65 años en el Perú.

⁸ Según el numeral 6.5, inciso iii) de la Directiva que regula la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 070-2017-MIDIS, la medición de las condiciones socioeconómicas del hogar tiene tres niveles: (i) pobre extremo, (ii) pobre, (iii) no pobre.

⁹ Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH. Es un sistema que tiene a cargo el proceso de determinación de la clasificación socioeconómica, requisito que es exigido para acceder a las intervenciones públicas focalizadas <u>como</u> <u>Pensión 65</u>, Juntos, Beca 18 así como el SIS. Esta clasificación puede ser: pobre extremo, pobre o no pobre.





Fuente: Pensión 65 y MEF

Sin embargo, de acuerdo a las estadísticas del INEI y el IPE, se observa que sólo el 31% del total de beneficiarios de Pensión 65 son de pobreza extrema, lo que representa una filtración del 69%, en ese sentido, se estima que el presupuesto para cubrir a las 307 mil personas mayores de 65 años en condición de pobreza extrema - asumiendo 0% de filtración - es aproximadamente la suma de S/491 millones, dejando presumir que dicho programa tiene personas infiltradas que no cumplen con los requisitos requeridos¹º en el perfil para ser beneficiario de Pensión 65.

¹⁰ Perfil que debe cumplir el beneficiario del Programa Pensión 65:

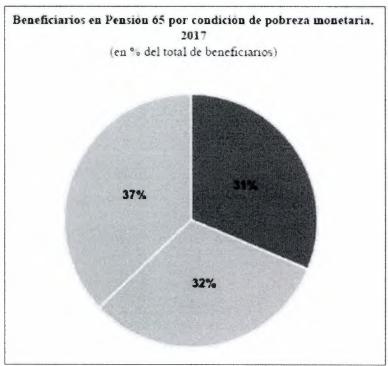
⁻ Contar con 65 años o más.

⁻ Contar con DNI y presentar una Declaración Jurada (Formulario 1000).

⁻ Encontrarse en condición de **POBREZA EXTREMA** de acuerdo a la clasificación socioeconómica otorgada por el (SISFHO).

⁻ No percibir pensión que provenga del ámbito público o privado, incluyendo aquellas prestaciones económicas que se otorgan a través de ESSALUD.





Fuente: IPE e INEI

Es de saber que la contraloría advierte que el programa Pensión 65 corre el riesgo de continuar sumando infiltrados si el sistema de calificación y verificación de beneficiarios sigue funcionando sin cruzar información elemental.

El problema principal es que este programa no verifica si sus afiliados aparecen en bases de datos como los Registros Públicos, Cofopri y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), los que permitirían corroborar su real situación económica si ocultaran algún dato.

En ese aspecto, el Diario "El Comercio" 11, publicó los casos sucedidos en Huaraz. En donde una lista de 55 beneficiarios de Pensión 65 poseen más de diez predios rurales, pero están

¹¹ "Infiltrados en Pensión 65 aprovechan falta de verificación de datos básicos". Diario "El Comercio". Martes 05 de febrero de 2013. Link: http://archivo.elcomercio.pe/politica/gobierno/infiltrados-pension-65-aprovechan-falta-verificacion-datos-basicos_1-noticia-1532815.



calificados como pobres extremos y reciben el subsidio del Estado; así también, se demostró que en el padrón de afiliados aparecían decenas de beneficiarios que vivían en Miraflores y Jesús María, cuyas condiciones de vida difieren a una condición de pobreza extrema.

No obstante, el presupuesto de "Pensión 65" se ha incrementado de manera impactante, pasando de S/13 millones en el año 2011 a S/ 882 409 124. 03 millones en el año 2017.

Por último, el presupuesto de Pensión 65 en el año 2011 representó el 0.003% del PBI y para el 2017 fue de 0.171% del PBI, mientras que los recursos provienen del presupuesto institucional a cargo del MIDIS y no cuentan con un fondo que los respalden, pese a ello, el programa ha reducido la proporción de adultos mayores que realizan trabajos remunerados, lo que representa una disminución de 9% del número de personas que trabaja por necesidad económica y, por tanto, una reducción del 22% en el ingreso laboral promedio.

2.3 RESPECTO A LOS BENEFICIOS QUE OTORGARÁ EL PILAR SOLIDARIO "CAPITAL SEMILLA":

El Pilar Solidario "Capital Semilla" se sustenta bajo la figura de una protección anticipada de la pobreza en la vejez.

La presente propuesta busca integrar el Pilar Solidario "Capital Semilla" con "Pensión 65", para que luego en el largo plazo este termine desplazando la necesidad de contar con este Programa.

La propuesta consiste en otorgar un capital inicial (semilla), cuyo monto será determinado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a todos los recién nacidos y depositado en una Cuenta Individual Capitalizable - CIC a nombre de cada nacido; asimismo, el Estado determinará la forma de administrar dichos fondos, de manera que al llegar a la edad de jubilación (65 años), de cumplir con las condiciones, tenga una pensión básica y universal en la forma de una renta vitalicia individual.

2.4 CONDICIONES:

Tendrán acceso a una pensión a través del fondo capitalizado del Pilar Solidario "Capital Semilla", aquellos que cumplan con las siguientes condiciones a la edad legal de jubilación:



- a) Ser residente en el país por lo menos 10 años antes de la fecha de trámite de su pensión y continuar residiendo en el país durante la entrega del beneficio.
- b) Tener derecho a un fondo acumulado en cualquier régimen pensionario que no le permita lograr una pensión básica (en cuyo caso se trasladará el capital necesario para completar ese monto de pensión).

Es preciso indicar que para las personas que cuenten con una pensión de jubilación superior a una pensión básica, el fondo correspondiente al Pilar Solidario "Capital Semilla" será revertido hacia el Estado, para financiar a nuevos beneficiarios.

El presente Pilar Solidario tiene por objeto incrementar la pensión de jubilación de las personas afiliadas a algún sistema previsional en nuestro país independientemente de su condición laboral a través de una política pública consistente en el subsidio que haría el Estado a favor de cada persona desde el momento de su nacimiento, y dicho monto de dinero sería capitalizado a lo largo del tiempo a través de la rentabilidad generada por entidades administradoras designadas por el Estado, para que al momento que la persona decida acceder a una pensión de jubilación, el dinero haya crecido exponencialmente de forma tal que pueda servir de sustento de su pensión.

Este dinero asignado a cada persona desde su nacimiento, tendrá el carácter de intangible, al igual que actualmente la Constitución Política del Perú contempla en el caso de aportes previsionales regulares, y al momento en que la persona decida acceder a su pensión de jubilación, se determinaría si la misma cumple con las condiciones de necesidad, que serán establecidas en el reglamento de la presente ley, para otorgarle dicho monto de dinero o no.

Por otro lado, el Pilar Solidario "Capital Semilla" será considerado para los casos que actualmente se encuentran regulados en el Sistema Privado de Pensiones - SPP respecto al retiro del fondo de pensiones por enfermedad terminar o cáncer que reduzca la expectativa de vida, debidamente dictaminada por los órganos competentes.

Por último, sobre este aspecto es importante mencionar que a la fecha la legislación peruana contempla la posibilidad que las personas, a la edad legal de jubilación, puedan optar por acceder a una pensión periódica, puedan retirar hasta el 95.5% de su fondo o puedan combinar ambos beneficios. Sin embargo, se considera que el retiro del fondo de pensiones desnaturaliza el sistema previsional peruano, pues en lo que consiste una pensión es justamente en otorgar montos de dinero de manera periódica, a lo largo del tiempo, a las personas para que puedan afrontar los gastos de su vejez. En ese sentido, el presente



Proyecto de Ley pretende derogar la Ley N° 30425 y sus modificatorias, para reestablecer el otorgamiento de pensiones periódicas en nuestro país y de tal forma, el Pilar Solidario "Capital Semilla" surta los efectos esperados que beneficiarán a todos los ciudadanos peruanos.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se sustenta en el marco constitucional de los artículos 10° y 11° de la Constitución Política. De donde se soslaya que la Seguridad Social es un derecho reconocido por la Constitución y que a su vez es esta quien determina que es el Estado el encargado de garantizar un otorgamiento eficaz y digno de las prestaciones en materia de pensiones, que cubran las necesidades básicas del jubilado y que además no sea un patrimonio exclusivo y excluyente del trabajador, no restringiéndose solamente a un grupo. Es por ello que a través del presente Proyecto de Ley se propone la implementación del Pilar Solidario "Capital Semilla".

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa beneficiará a cada peruano nacido vivo mediante el otorgamiento de un capital inicial individual, depositado en una Cuenta Individual Capitalizable – CIC y administrado por el Estado, con la finalidad de gozar del derecho a una pensión de jubilación como una renta vitalicia individual, en caso no pueda lograr recibir una pensión básica por sus aportes contributivos a algún sistema de pensiones una vez que llegue a la edad de jubilación (65 años).

En específico, de acuerdo a la información demográfica del INEI, anualmente nacerán un promedio de 589 000 peruanos (cifra proyectada hasta el año 2060). Por ello, como resultado de la implementación de la propuesta, se puede estimar que un total de 4 123 000 peruanos nacidos vivos serían beneficiarios directos.

Por otro lado, la iniciativa legislativa tiene un alcance universal a fin de asegurar que la población nacida viva a partir de la vigencia de la norma, que llegue a la edad de jubilación (estimada para el año 2083) no será potencialmente población vulnerable toda vez que podrá contar con una pensión de jubilación básica. En ese sentido, el aseguramiento de dicha pensión básica contribuirá a proteger a la población peruana contra la pobreza

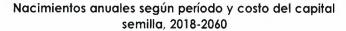


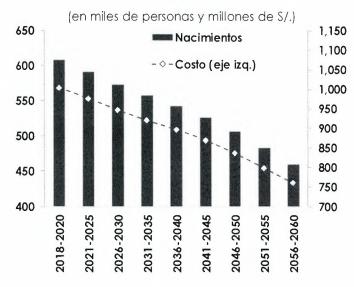
durante la vejez. En concreto, las cifras de pobreza no se incrementarán debido a ingresos monetarios inferiores por llegar a la edad de jubilación.

Por último, los costos de la implementación de la propuesta están asociados a los depósitos en las CIC que realice el Estado peruano a favor de cada peruano recién nacido vivo a partir de la entrada en vigencia de la medida legislativa. Dicho monto a ser depositado será determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

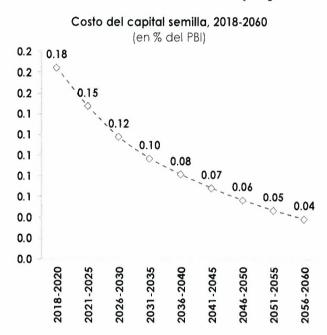
Se estima que sería necesario un capital semilla de S/1,650 para poder acumular un fondo que solvente una pensión vitalicia equivalente al Programa Social "Pensión 65".

Asimismo, teniendo en cuenta las estimaciones demográficas de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en relación a la cantidad de nacimientos, se estima que el costo fiscal representa el 0.18% del PBI hasta el año 2020 y que en el largo plazo disminuya a menos de 0.05% del PBI, lo que representa una solución menos costosa para solventar un pilar solidario.









Asimismo, se tiene previsto que los gastos incurridos para el pago efectivo de la pensión de jubilación una vez que el primer recién nacido vivo sea beneficiario, es decir llegue a los 65 años y cumpla con los requisitos correspondientes, reducirá progresivamente el presupuesto asignado al Programa "Pensión 65" puesto que la población que hubiera sido beneficiaría de este Programa, sería población potencialmente beneficiaria del Pilar Solidario "Capital Semilla".

En consecuencia, se estima que el gasto público utilizado en "Capital Semilla", tendría una mayor eficiencia y efectividad en la finalidad que se persigue, debido a que actualmente, el Programa "Pensión 65", tiene problemas de filtración de personas que no cumplen con los requisitos para ser beneficiarios.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes Políticas de Estado:

(13) Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social; incidiendo en que el Estado promoverá el acceso universal a la seguridad social.